

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 321

Panamá, 4 de julio de 2012

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

**Alegato de
Conclusión.**

El licenciado Edwin Aparicio, quien actúa en representación de **Taxistas Unidos Esquipulistas, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 1020037 de 21 de diciembre de 2010, emitida por el **Departamento de Concesiones de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

En la Vista número 242 de 11 de mayo de 2012, este Despacho manifestó que con los documentos que reposaban hasta ese momento en el expediente, no era posible determinar de manera clara y objetiva la veracidad de los hechos alegados por la recurrente; no se podía establecer si la solicitud presentada por Juan Carlos Rodríguez Del Rosario cumplió o no con los requisitos que exige el artículo 3 de la resolución 6-JD-2002 de 24 de junio de 2002 para la emisión del correspondiente certificado de operación; así como tampoco si la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre había actuado alejada del procedimiento que regula el referido texto reglamentario para los efectos de la expedición de los certificados de operación o cupos, por lo que no existía certeza sobre la violación al principio del debido proceso legal a la que hace alusión la parte actora.

En cuanto atañe a la actividad procesal desplegada por la sociedad demandante, es pertinente observar que la misma no adujo durante la etapa correspondiente prueba alguna que dé lugar a establecer los hechos que fundamentan su pretensión, por lo que la misma no logró cumplir con la obligación procesal que le impone el artículo 784 del Código Judicial, según el cual incumbe a la parte demandante probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, arribamos a la conclusión que la actora no ha logrado desvirtuar la legalidad de la resolución 1020037 de 21 de diciembre de 2010, emitida por el Departamento de Concesiones de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que la misma NO ES ILEGAL.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 52-12